III. Administración de Justicia

De lo Social número Seis de Murcia

1176 Procedimiento ordinario 631/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005167

N81291

Procedimiento ordinario 631 /2014

Sobre ordinario

Demandante: Milagros Ibáñez García

Abogado: Manuel Maza Ruiz

Demandados: Mama Inés Mampo, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña Lucía Campos Sánchez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 631/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Milagros Ibáñez García contra Mama Inés Mampo, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia cuyo fallo es del tenor literal:

Que estimo íntegramente la demanda interpuesta por D.ª Milagros Ibáñez García contra la empresa "Mama Inés Pampo, S.L.", y en consecuencia, condeno a esta última entidad a abonar a la demandante la cantidad de dos mil ocho euros con ochenta y nueve céntimos (2.008,89 euros).

Y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad del Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente previstos.

Incorpórese la presente Sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, notifíquese la misma a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse mediante escrito o comparecencia en este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, o mediante simple notificación en el momento en que se practique la notificación.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, siempre que no fuere trabajador, o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyo, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de este Juzgado en la cuenta abierta en la Entidad Bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado n.º 3128 con el n.º 312800006563114, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo de ingreso en el periodo comprendido desde la formalización del recurso, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de trescientos euros (300 euros) en la cuenta abierta en la entidad bancaria Banco de Santander a nombre de este Juzgado con el n.º 3128. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del Recurso.

Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mama Inés Mampo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.